

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 DIC 2018	
Recibido.....	15 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	35955.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 13.397, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Beneficiarios. Es beneficiario toda persona que acredite domicilio constituido y residencia permanente en la Provincia y que, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.447, sus modificatorias y complementarias, y por la Ley Provincial N° 11264:

- a) haya sido trasplantada; o,
- b) tenga indicación médica de trasplante y se halle inscripta en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI)."

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 7 de la Ley 13.397, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Obras Sociales y Medicina Prepaga. Cobertura. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y las obras sociales, empresas de medicina privada o prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia, regulados por leyes provinciales, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar a la persona trasplantada o en lista de espera, cobertura gratuita de la totalidad de las prestaciones, estudios diagnósticos, tratamientos, medicamentos, prácticas y asistencia relacionadas directamente con el trasplante, como así también aquellas destinadas al tratamiento de otras patologías intercurrentes y concomitantes al tratamiento de inmunosupresión.

Adhiérese la Provincia, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, al artículo 4 de la Ley Nacional N° 26.928."

ARTÍCULO 3 - Incorpórase el artículo 10 bis a la Ley 13.397, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 bis.- Licencias especiales. Adhiérese la Provincia, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, al artículo 8 de la Ley Nacional N°



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

26.928."

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 15 de la Ley 13.397, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Transporte. La Secretaría de Transporte de la Provincia otorgará un Pase Libre que garantice a las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2, el uso gratuito de los medios públicos de transporte de pasajeros sometidos a jurisdicción provincial.

Este beneficio se extiende a la persona que cumpla la función de acompañante del trasplantado o de la persona en lista de espera.

Adhiérese la Provincia, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, al artículo 5 de la Ley Nacional N° 26.928."

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2018


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C. N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES